

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

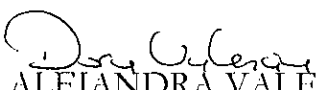
Proceso No. 11001400305020210016500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Como quiera que no realizó solicitud de medidas cautelares, dese cumplimiento a lo normado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que debe acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el canal digital si tiene conocimiento o a la dirección física de la cual tenga conocimiento, por medio de correo certificado (tanto electrónico como físico).

2. Alléguese en original el pagaré base de recaudo junto con su respectiva carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, se le agendará cita, dentro del término concedido en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 30 de hoy
a las 8:00 a.m.

30 AGO 2021 Secretaria.